

Radicado: 2024-00032-00
Trámite: Rechazo demanda

Auto interlocutorio No. 135

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas**

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 17-050-40-89-001-2024-00032-00.
Demanda: Declarativo de Pertenenca
Demandados: Jesús María Tamayo y Personas Indeterminadas
Demandante: Henry García Montoya.
Asunto: Rechazo demanda.

ASUNTO

Por medio de apoderado judicial, el señor **Henry García Montoya**, presentó demanda Declarativa de Pertenenca, en contra del señor **Jesús María Tamayo López y Personas indeterminadas**.

Por auto interlocutorio civil fechado 23-02-2024, se INADMITIO LA DEMANDA concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo, lo que no hizo.

El auto inadmisorio se notificó por estado Nro. 26 el día 26 de febrero de 2024, por lo que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 27, 28, y 29 de febrero, 1 y 4 de marzo de 2024, venciendo a las seis (6) de la tarde. Inhábiles por no ser laborables para el despacho los días 24 y 25 de febrero, 2 y 3 de marzo, sin que se hubiese presentado la respectiva corrección; de acuerdo con lo anterior, no queda otra alternativa diferente a la de RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

Radicado: 2024- 00032-00
Trámite: Rechazo demanda

R e s u e l v e:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda **Declarativa de Pertenencia** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **Henry García Montoya**, en contra del señor **Jesús María Tamayo López y Personas Indeterminadas**.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada a través del correo institucional, no se hace necesario la devolución de anexos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

Firma electrónica
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 31 del 8 de marzo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES

Secretario

Firmado Por:
Rodrigo Alvarez Aragon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aranzazu - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c916a6c28460be20bac5f87d2e7ca186bbd6da9acbea910e990a21d9a6349a8**

Documento generado en 07/03/2024 09:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>